



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24240
6 de julio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Después de las consultas sostenidas el 6 de julio de 1992 en el Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración en relación con el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait":

"Los miembros del Consejo de Seguridad se han enterado con inquietud de la negativa del Gobierno del Iraq a permitir que un equipo de inspectores enviado al Iraq por la Comisión Especial ingrese a ciertos locales cuya inspección había decidido la Comisión Especial.

Los miembros del Consejo recuerdan que, en virtud de lo dispuesto en el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el Iraq está obligado a permitir que la Comisión Especial realice inspecciones inmediatas sobre el terreno de los lugares que designe la Comisión. Esa obligación es resultado de una decisión que adoptó el Consejo de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Además, el Iraq convino en la realización de esas inspecciones como condición previa para la cesación oficial del fuego entre el Iraq y Kuwait y los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait de conformidad con la resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo recuerdan también que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado ii) del párrafo 3 de la resolución 707 (1991), el Consejo reafirmó la disposición pertinente de la resolución 687 (1991) y exigió expresamente que el Iraq 'Permita que la Comisión Especial ... y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar'.

La presente negativa del Iraq a permitir al equipo de inspección que se encuentra en el Iraq el acceso a los locales designados por la Comisión Especial constituye una violación material e inaceptable por parte del Iraq de una disposición de la resolución 687 mediante la cual se establecieron la cesación del fuego y las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región. Los miembros del Consejo de Seguridad exigen que el Gobierno del Iraq acepte inmediatamente que se admita en los locales de que se trata a los inspectores de la Comisión Especial tal como pidió el Presidente de la Comisión Especial, de modo que ésta pueda determinar si hay o no en esos locales documentos, registros, materiales o equipo relacionados con las funciones de la Comisión."